



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Diego Santa Cardona
Demandado	Luisa Fernanda Suarez Taborda y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00392-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Complementará el hecho 12 del líbello, expresando el avalúo del inmueble.
2. Se ampliará el acápite de juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código general del proceso, detallando las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar al cálculo del lucro cesante pasado deprecado, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 5 del ibídem, los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados, por lo tanto, se servirá adecuar los hechos 2.11, 2.12 y la pretensión 4.3, con precisión y claridad. En este punto, se señalará los cánones de arrendamiento mensuales y deberán estar clasificadas y enumeradas cada uno.
4. Aclarará porque en la anotación N°17 del Certificado de Libertad y Tradición se vislumbra que la sociedad BATIMETRIA S.A.S. compro los derechos de cuota del 33.33% de la señora LUISA FERNANDA SUAREZ TABORDA; si es así deberá integrar la Litis por pasiva a la sociedad BATIMETRIA S.A.S. y en ese sentido, deberá adecuar los hechos, pretensiones de la demanda y aportará nuevo poder incluyendo la sociedad.
5. Indicará en qué etapa procesal el proceso verbal que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual se encuentra demandadas las señoras LUISA FERNANDA SUAREZ TABORDA y

ANA LEONOR ÁLVAREZ DELGADO, del cual trata la anotación N°18 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en cuestión.

6. De conformidad con el artículo 245 del Código general del proceso, la parte actora deberá aportar el original de los documentos que estén en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
7. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico del demandante, los demandados y el apoderado, de este último debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de la parte demandada. Así mismo, informará como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de los demandados, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
9. Aportará nuevo poder en el cual informe el correo electrónico del abogado JORGE IVAN MADRIGAL MONTOYA que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el mencionado no se encuentra en la respectiva lista.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4ed016d4a8e0633dc8382d848c8a02e175ef64d6eb00f4d6dd1b77cd695e88**
Documento generado en 10/09/2020 02:48:39 p.m.